

ACORDADA N° 25.040

Mendoza, 25 de junio de 2.013

VISTO:

Que en Acta Acuerdo de fecha 17 de abril de 2.013 la Comisión Negociadora de la Paritaria del Sector Judicial con la representación de la Asociación Gremial de Empleados y Funcionarios del Poder Judicial, la Asociación de Funcionarios Judiciales, la Suprema Corte de Justicia y el Poder Ejecutivo, acordó “...d) *Eliminar la pérdida del adicional presentismo por razones de estudio en los distintos casos planteados en el acta de paritaria del día 12 de abril de 2013.- Con vigencia a partir del día de la fecha*”..., y

CONSIDERANDO:

Que la ley N° 5811 de “Régimen de Remuneraciones y Licencias para el Personal de la Administración Pública Provincial”, Título VI, Capítulo IV, Licencias Especiales y en su art. 50 inc. 5) establece que el agente público gozará de licencia especial “*para rendir examen o formar parte de mesas examinadoras en la enseñanza media o universitaria o en cursos de capacitación organizados con participación o apoyo oficial: tres (3) días corridos por examen, con un máximo de veintiuno (21) días por año calendario*”.-

Que lo establecido por la norma en cuestión se encuadra para los casos en que agentes o funcionarios judiciales se presentan a rendir exámenes ante el Consejo de la Magistratura, para lo que solicitan días de licencia a fin de poder estudiar los temas necesarios para acceder a cargos de magistrados.-

Que asimismo, el art. 50 inc. 8) de la ley mencionada establece que “*para técnicos y profesionales que realicen cursos o perfeccionamiento debidamente acreditados y que fueren de aplicación en su función gozarán de hasta quince (15) días por año, su concesión quedará librada a las posibilidades del servicio*”.-

Que lo normado en el articulado aludido es aplicable a las licencias de las que hacen uso agentes y funcionarios judiciales para asistir a cursos de posgrado o perfeccionamiento en días y horarios laborables.-

Que en consideración de lo expuesto precedentemente, y con arreglo a lo acordado en el Acta Acuerdo ut supra referida, resulta necesario modificar el resolutive I de la Acordada N° 19.875 con el objeto de ampliarlo en aquellos casos de inasistencia que no producen la pérdida del derecho del suplemento en cuestión.-

Que resulta igualmente importante garantizar tanto la capacitación como la normal prestación del servicio de justicia, de manera que en aquellos casos en que un funcionario haga uso de las licencias por estudios establecidas en el art. 50 inc. 5) y 8) de la ley N° 5811 será reemplazado según lo establecido por el art. 148 de la Ley Orgánica de Tribunales, N° 552, que dispone lo siguiente: “*Los Secretarios se reemplazarán entre sí, ya*

sea con los del mismo Juzgado o Tribunal o con los de los otros, si así correspondiere, siguiéndose en estos casos el orden de los turnos”.-

Que por Acordada N° 22.862 se dispuso, para aquellos empleados, funcionarios y Magistrados de este Poder Judicial que se encuentren cursando la Maestría en Magistratura y Gestión Judicial que sean becarios o no de la Suprema Corte de Justicia, la no aplicación de inasistencia a sus lugres de trabajo los días viernes y sábados que efectivamente hayan sido cursado.-

Por lo expuesto, de conformidad con el art. 144 inc. 1) de la Constitución de Mendoza, la ley N° 4969 y demás normas legales en vigencia, la Sala Administrativa de la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

I.- Modificar el dispositivo I de la Acordada 19.875, el que quedará redactado de la siguiente manera: **“I.- Disponer que corresponde la percepción del “Suplemento por Presentismo contenida en el Decreto N° 3.271 del Ejecutivo Provincial, a todos los Funcionarios y Agentes –excepto magistrados- que registran cada mes una asistencia perfecta, dentro del horario dispuesto de 7.30 a 13.30 horas, o el que tiene diagramado el personal de Maestranza, no afectando el derecho a percibir este suplemento, las inasistencias con goce de haberes motivadas por: a) Licencia ordinaria para descanso anual; b) Licencia especial por maternidad; c) Donación de sangre; d) Fallecimiento de padres, hermanos, hijos o cónyuge del agente; e) Accidente de trabajo o enfermedad ocupacional contraída en acto de servicio; f) Licencia especial por nacimiento de hijo; g) Licencia especial por matrimonio; h) Licencia especial por estudio que se encuadre en lo establecido por el art. 50 inc. 5) de la ley N° 5811; i) Licencia especial que se encuadre en lo establecido por el art. 50 inc. 8) de la ley N° 5811”.-**

II.- Disponer que ante el otorgamiento de licencias establecidas en el art. 50 inc. 5) y 8) de la ley N° 5811 a Funcionarios del Poder Judicial, que impliquen un goce de las mismas en horario laboral, las funciones del Secretario de la dependencia en cuestión serán ejercidas mediante lo establecido por el sistema de subrogancia dispuesto en el art. 148 de la Ley Orgánica de Tribunales.-

III.- Disponer que los agentes y funcionarios que hagan uso de las licencias regladas en el presente acuerdo, deberán presentar obligatoriamente a la Dirección de Recursos Humanos del Poder Judicial mensualmente las constancias de asistencia al respectivo curso de perfeccionamiento en horario laboral, a fin de justificar la inasistencia.-

Regístrese, Notifíquese, Archívese.-

FIRMADO: Dr. Pedro Jorge LLORENTE, Presidente Suprema Corte de Justicia, Dres. Herman Amilton SALVINI y Omar PALERMO, Ministros.